



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ANYELIS ÁLVAREZ CABRERA

DEMANDADOS: GERARDO JUNIOR ARZUAGA SUÁREZ, CARMELINA SOFÍA ARZUAGA CALDERÓN representada por su progenitora GINA CALDERÓN CABRANZA, VALENTINA ISABEL ARZUAGA ARAUJO representada por su madre BEATRIZ ELENA ARAUJO MARTÍNEZ, JOSSARY ÁNGELICA ARZUAGA SUÁREZ, ANDREA VANESSA ARZUAGA GÓNZALEZ, JESÚS ALBERTO, TINA MABEL y JUAN ANGEL ARZUAGA ARAUJO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00441-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial de la referencia, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-2-4 *ibídem*.

1. En la demanda y en el poder no señala número de identificación de los demandados.
2. En el encabezado de la demanda no señala el proceso a instaurar.
3. El poder no indica que la demanda va dirigida contra los herederos indeterminados del causante JUAN GERARDO ARZUAGA RUBIO.
4. Solicita declaración de existencia de unión marital de hecho entre los señores ANAYELIS ÁLVAREZ CABRERA y JUAN GERARDO ARZUAGA RUBIO (Q.E.P.D), sin embargo la unión fue declara por ellos el 29 de noviembre de 2017 ante la notaria 3 del circulo de Valledupar, por lo tanto esa pretensión ya está satisfecha deviniendo la solicitud de la declaración de existencia de la sociedad patrimonial y su posterior liquidación.
5. Los registros civiles de nacimiento de VALENTINA ISABEL ARZUAGA ARAUJO, CARMELINA SOFIA ARZUAGA CALDERÓN y GERARDO JUNIOR ARZUAGA SUÁREZ, no demuestran parentesco con el señor JUAN GERARDO ARZUAGA RUBIO, porque no

contiene el acto de reconocimiento de la paternidad firmado por el difunto.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ANYELIS ÁLVAREZ CABRERA, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ca5f0945c1a17241997290eb2c4612913872cda5087a4e8adae1e864d3c990

Documento generado en 30/09/2021 03:16:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>